



Urumita, La Guajira veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ESPERANZA CADENA OSPINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00173-00

AUTO ORDENANDO EMPLAZAMIENTO

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el despacho determina conforme al artículo 108 y 203 de C.G.P, y el decreto 806 del 2020 se ordenar emplazamiento de ESPERANZA CADENA OSPINA y que por consiguiente se realice la publicación pertinente conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

RESUELVE:

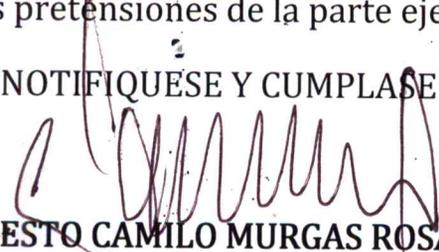
PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la señora ESPERANZA CADENA OSPINA, quien se identifica con la ciudadanía No. 49.689.193, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago.

SEGUNDO: EL emplazamiento se surtirá con la inclusión de la señora ESPERANZA CADENA OSPINA, quien se identifica con la ciudadanía No. 49.689.193, en el Registro Nacional de Personas emplazadas; de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas, a la señora ESPERANZA CADENA OSPINA, quien se identifica con la ciudadanía No. 49.689.193, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020, incluyendo a la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el despacho judicial que lo requiere, según lo dispuesto en el acuerdo N.º. PSAA 14-10118 de 2014.

CUARTO: A la parte ejecutada, la señora ESPERANZA CADENA OSPINA, se le concede un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ.